Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6833

Fecha Radicación: 2 de julio de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NUM. 48

PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL Y FONDO VOLUNTARIO

Aprobado en 1 de julio de 2004

Reglamento Núm. 48

INDICE GENERAL

APARTADO	PAGINA
Título	48-00-01
Base Legal	48-00-01
Propósito	48-00-02
Aplicación	48-00-03
Definición de Términos	48-00-03
Creación del Fondo Electoral	48-00-08
Participación del Fondo Electoral	48-00-10
Renuncia al Fondo Electoral	48-00-11
Crédito para Transportación de Electores	48-00-12
Creación del Fondo Voluntario	48-00-18
Depósito de Fondos Recaudados	48-00-28
Desembolsos	48-00-29
Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos, Cancelación de Saldos e Informe Anual para el Fondo Electoral	48-00-42
Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Voluntario	48-00-44
Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente del Fondo Electoral o Fondo Voluntario	48-00-45
Otras Disposiciones	48-00-47
Impugnación de Determinaciones del Secretario	48-00-50
Cláusula de Salvedad	48-00-50
Vigencia	48-00-50

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 48

PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL Y FONDO VOLUNTARIO

I- Título

Este Reglamento se conocerá con el título **PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL Y FONDO VOLUNTARIO.**

II- Base Legal

a. El Título III de la **Ley Núm. 4, aprobada el 20 de diciembre de 1977**, según enmendada, conocida como la **Ley Electoral de Puerto Rico**, (**16 L.P.R.A. secs. 3101- 3127**) tiene como propósito proveer a los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes, según éstos se definen en dicha Ley, los fondos necesarios para su financiamiento, así como reglamentar las contribuciones a dichos partidos y candidatos y la contabilidad e informes a prepararse por éstos.

b. Mediante el Artículo 3.021 del referido título se establece un fondo en el Departamento de Hacienda, denominado **Fondo Electoral**, el cual ha sido puesto a la disposición del Secretario de Hacienda, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

El Artículo 3.024 de la Ley Electoral creó el Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales de los partidos, sus candidatos a gobernador, los candidatos independientes a gobernador, y de los candidatos de partidos políticos e independientes a las alcaldías mencionadas en la Ley.

c. El Artículo 3.027 del Título III de la Ley Electoral, dispone lo relativo al crédito para transportación de electores el día de las elecciones generales.

d. La **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada y la **Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

e. Las Resoluciones CEE-RS-03-16 de 30 de junio de 2003 y CEE-RS-03-49 de 24 de diciembre de 2003, emitidas por la Comisión Estatal de Elecciones en virtud del Artículo 1.005 de la Ley Electoral.

III- Propósito

Este Reglamento se emite con el propósito de establecer las normas generales para regir las operaciones del Fondo Electoral y el Fondo Voluntario que seguirá el Departamento de Hacienda, los partidos políticos y sus candidatos a gobernador, los candidatos independientes a

gobernador, los candidatos de los partidos políticos y los candidatos independientes a las alcaldías mencionadas en la Ley, a tono con las referidas disposiciones.

IV- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, los candidatos independientes, así como a los candidatos de partidos políticos y candidatos independientes a las alcaldías mencionadas en la Ley.

V- Definición de Términos

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Año Económico – El período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural.

2. Area de la Contabilidad Central de Gobierno – Area de la Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda.

3. Campaña en Contra en los Medios – Aquella comunicación en los medios que haya sido pagada por un opositor político y que de alguna forma tiene como propósito oponerse a la posición asumida por un candidato o partido político acogido al Fondo Voluntario respecto a un asunto social que sea o pueda ser objeto de discusión pública o; aquella comunicación en medios que haya

sido pagada por un opositor político y que tenga como propósito exponer un punto de vista contrario al candidato o partido acogido al Fondo Voluntario o; aquella comunicación en medios que haya sido pagada por un opositor político y que difunda alguna información negativa sobre el partido político o candidato acogido al Fondo Voluntario.

4. Candidato Independiente – Toda persona que sin ser candidato de un partido político figure como aspirante a un cargo a Gobernador o alcalde en la papeleta electoral, conforme a las disposiciones de la Ley.

5. Colegio de Votación – Es el lugar o sitio donde votarán los electores que figuren en la lista final de electores de determinada unidad electoral.

6. Comisión – Comisión Estatal de Elecciones; organismo creado en virtud de la Ley para planificar, organizar, estructurar, dirigir, y supervisar el organismo electoral y todos los procesos electorales.

7. Cuentas Cualificatorias – Cuentas donde se contabilizan los fondos recaudados por los candidatos acogidos al Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales.

8. Cuatrienio – Periodo de cuatro años económicos que transcurren de una elección general a otra.

9. Departamento – Departamento de Hacienda.

10. División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas – División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

11. División de Cuentas del Negociado de Cuentas – División de Cuentas del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

12. División de Pagaduría del Area del Tesoro – División de Pagaduría del Area del Tesoro del Departamento de Hacienda.

13. Elección General – Proceso mediante el cual los electores seleccionan a los funcionarios que han de ocupar cargos públicos electivos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14. Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política – Todo desembolso o compromiso de desembolso incurrido en la dirección general o funcionamiento interno por los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos a alcalde. Incluirá, pero sin que se entienda como una limitación, programas de radio, televisión, medios de comunicación electrónica y cine (compra de tiempo y espacio en estos medios, incluye costos de producción); anuncios en periódicos de circulación local y **billboards**; servicios de agentes y agencias publicitarias; impresión, distribución y transportación de material de propaganda en Puerto Rico; gastos

para elecciones generales, referéndum, plebiscitos, primarias, convenciones, asambleas e inscripciones en Puerto Rico; gastos de impresos, grabaciones, símbolos, banderas y películas; renta y mantenimiento de oficina o edificios; servicios de seguridad; servicios de teléfonos, beeper, agua, electricidad, seguros, internet y correo; nóminas de empleados y contribuciones sobre nóminas; servicios profesionales; renta y mantenimiento de equipo; maquinaria y materiales de oficina; alquiler de vehículos de motor, reparaciones y mantenimiento de vehículos de motor y gastos de transportación; cuotas y subscripciones, recargos y penalidades y estudios de campo.

15. Gastos de Transportación de Electores – Todo desembolso o compromiso de desembolso incurrido por los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador para proveer, a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto el día de las elecciones generales, traslado gratuito hacia los colegios de votación. Este término incluirá, además, el traslado gratuito que se provee a personas que, por circunstancias o condiciones especiales, tienen que ir acompañados o tengan que acompañar al elector para que éste pueda ejercer su derecho al voto. Entre éstos se encuentran hijos menores de edad, ancianos, enfermos o personas con impedimentos físicos.

16. Ley – **Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977**, según enmendada, denominada **Ley Electoral de Puerto Rico**.

17. Papeleta – Documento o los documentos que oficialmente diseñe e imprima la Comisión Estatal de Elecciones para que el elector consigne su voto.

18. Partidos Políticos – Incluye partido principal, partido principal de mayoría, partido por petición, partido local por petición y partido coligado, según establece la Ley.

19. PRIFAS (Puerto Rico Integrated Accounting System) - Sistema de Contabilidad utilizado por el Departamento de Hacienda para procesar las transacciones fiscales del Gobierno Central.

20. Propiedad Pública - Todos los bienes muebles de naturaleza relativamente permanente, adquiridos con dinero proveniente del Fondo Electoral o Fondo Voluntario para ser utilizados en la administración o campaña y propaganda de los partidos políticos, candidatos independientes o candidatos a alcalde.

21. Recaudador Oficial de la Comisión Estatal de Elecciones – Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda para cobrar, custodiar y depositar los fondos públicos que se reciban en la Comisión.

22. Registro General de Electores – Registro preparado por la Comisión Estatal de Elecciones del total de electores, que se han inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines electorales.

23. Secretario – Secretario de Hacienda o su Representante Autorizado.

VI- Creación del Fondo Electoral

1. Se creará un Fondo de Ingresos Especiales en el Departamento de Hacienda sin año económico determinado que se denominará Fondo Electoral. El mismo estará dividido en varias cuentas. Dichas cuentas llevarán como título las iniciales del partido, o las del nombre y apellidos de los candidatos independientes, según sea el caso, seguidas del propósito para el cual se utilice la cuenta.

Ejemplos:

P.P.D. – Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

P.P.D. – Gastos de Transportación de Electores

P.P.D. – Remanente de Años Anteriores

P.N.P. - Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

P.N.P. - Gastos de Transportación de Electores

P.N.P. - Remanente de Años Anteriores

P.I.P. - Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

P.I.P. - Gastos de Transportación de Electores

P.I.P. - Remanente de Años Anteriores

Candidato Independiente - Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Candidato Independiente - Gastos de Transportación de Electores

2. A las cuentas mencionadas se le acreditarán las asignaciones que anualmente se autoricen, con cargo al Fondo Electoral, para cubrir la participación de los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador dispuestas en este Reglamento y en la Ley.

3. Las cuentas serán codificadas por la División de Cuentas del Negociado de Cuentas de este Departamento, según sea el caso. Dicha codificación se notificará por escrito a los partidos políticos y a los candidatos independientes a gobernador para el trámite correspondiente de los documentos de pago.

4. Las asignaciones acreditadas a las cuentas de los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador con cargo al

Fondo Electoral se autorizan para cubrir las atenciones de un año económico. **Las mismas serán aplicadas exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año** o al pago de obligaciones y deudas pendientes de pago legalmente contraídas correspondientes a años económicos anteriores.

VII- Participación del Fondo Electoral

1. Se entiende que un partido político por petición se acoge a los beneficios del Fondo Electoral desde la fecha en que el organismo directivo central del partido lo solicite a la Comisión y gire contra el fondo.

2. En años que no sean de elecciones generales cada partido político principal o partido por petición que haya cumplido o satisfecho el procedimiento establecido en el inciso anterior de este Artículo, podrá girar contra el Fondo Electoral por una cantidad que no excederá de trescientos mil (300,000) dólares. En años de elecciones generales, los partidos políticos podrán girar anualmente contra los remanentes que hayan sobrado en años anteriores, pero el derecho de acumular tales remanentes sólo opera desde el año en que el partido se haya acogido a los beneficios aquí dispuestos. Dichos remanentes pueden utilizarse por los partidos políticos solamente para sus gastos administrativos de campaña y propaganda política.

3. En años de elecciones generales cada partido político en unión a su candidato a Gobernador con derecho a los beneficios del Fondo Electoral, tendrá disponible una cantidad que no excederá de seiscientos mil (600,000) dólares.

4. La Comisión enviará una copia de la Certificación de Inscripción de los partidos políticos por petición al Secretario para que se proceda a solicitar la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para acreditar el Fondo Electoral y sus correspondientes cuentas por la participación que a éstos corresponde. Enviará, además, una certificación oficial del resultado del escrutinio de las elecciones para solicitar la autorización de dicha oficina para acreditar anualmente a dicho Fondo, la participación correspondiente a los partidos políticos que obtengan el número de votos requeridos por ley para subsistir como partido político, durante el cuatrienio siguiente a las elecciones así certificadas.

VIII- Renuncia al Fondo Electoral

Cuando un partido político o candidato independiente se acoge al Fondo Electoral en un año de elecciones generales y opta posteriormente por renunciar al uso del Fondo Electoral o notifique a la Comisión que no habrá de acogerse a los beneficios del mismo ese año, las cantidades a que hubiese tenido derecho se distribuirán por partes iguales a todos los demás partidos políticos y candidatos a gobernador.

IX- Crédito para Transportación de Electores

1. El Artículo 3.027 de la Ley dispone, una cantidad adicional para gastos de uso, administración y coordinación de transportación de electores el día de las elecciones generales. La Comisión establecerá mediante reglamento, guías y normas claras que garanticen el que estos fondos sean utilizados única y exclusivamente para transportación de electores y para su administración y coordinación. El crédito se determinará prorrateando la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, entre todos los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador, a base del por ciento del total de votos que los candidatos a gobernador de los partidos y los candidatos independientes a gobernador obtengan en las elecciones generales de dicho año. La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas solicitará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad antes mencionada, para acreditar a las cuentas de los partidos políticos o candidatos independientes mediante el crédito correspondiente al Fondo Electoral.

2. Cada partido político tiene derecho a recibir como anticipo hasta el setenta (70) por ciento de la cantidad total que le corresponda del referido crédito usando como guía el por ciento de votos obtenidos en las elecciones precedentes para su candidato a gobernador, pero nunca una cantidad menor de veinticinco mil (25,000) dólares, mediante la presentación en este Departamento, **con quince días**

de anticipación a las elecciones generales, de los contratos otorgados para la transportación de electores, así como para su administración y coordinación. Este Departamento deberá tener disponible no más tarde del **1ro de octubre** del año electoral, las cantidades a ser utilizadas por los partidos políticos.

a. Ejemplo:

El número total de votos obtenido por los candidatos a Gobernador de los partidos y los candidatos independientes en las elecciones generales precedentes fue de dos millones (2,000,000). El partido principal de la mayoría obtuvo un millón (1,000,000) de votos. Su por ciento de participación sería de cincuenta (50) por ciento (1,000,000 / 2,000,000 = 50%). El crédito básico para el partido principal de la mayoría sería:

$1,200,000	Importe a distribuirse
x 50%	Por ciento de participación
$600,000	Crédito básico partido principal
x 70%	Por ciento de adelanto
$ 420,000	Adelanto a que tiene derecho el partido principal de la mayoría.

Los candidatos independientes a gobernador o partidos por petición que postulen candidatos a Gobernador recibirán como anticipo hasta el setenta (70) por ciento del importe que resulte dividiendo el crédito básico, por el número de electores que el partido principal de la mayoría obtuvo en las elecciones generales precedentes y multiplicando lo que le corresponda por elector a dicho partido por el número de electores que necesitaría el candidato independiente a Gobernador o partido por petición para que su nombre figure en la papeleta en determinado precinto o precintos. Dicho anticipo nunca será menor de veinticinco mil (25,000) dólares. Este Departamento tendrá disponible para el **1ro de agosto** del año electoral las cantidades a ser utilizadas por los candidatos independientes, previa presentación, **con quince (15) días de anticipación** a las elecciones generales, de los contratos otorgados para la transportación de electores, así como para su administración y coordinación.

b. Ejemplo:

Siguiendo el ejemplo anterior, donde el crédito básico para el partido principal de la mayoría es seiscientos mil (600,000) dólares y el número de votos obtenidos por el mismo en las elecciones precedentes es de un millón (1,000,000), el crédito básico por elector sería sesenta (.60) centavos ($600,000 / 1,000,000). El número de electores que necesita el candidato independiente X para quedar inscrito es de cien mil (100,000)

según establece la Ley, 5% del total de votos obtenidos en las últimas elecciones generales por todos los candidatos al puesto electivo que la persona aspire. Esto es, 4 candidatos obtuvieron dos millones (2,000,000) de votos en total multiplicado por cinco (5) por ciento (2,000,000 x .05).

El adelanto para el candidato independiente X sería :

¢ .60	Crédito básico por elector
x 100,000	Número de electores necesarios para inscribir el candidato independiente
$ 60,000	Crédito básico
x 70 %	Por ciento de adelanto
$ 42,000	Adelanto que le corresponde

3. Luego de certificado el resultado de las elecciones, la Comisión procederá a determinar el crédito para transportación de electores que corresponde a cada partido político o candidato independiente de acuerdo con el resultado de las mismas, según el inciso 2 (a) y (b) de este Artículo, y ordenará al Secretario pagar o recobrar las cantidades correspondientes. A estos efectos, la Comisión enviará al Secretario, conjuntamente con la certificación del resultado de las elecciones, una relación detallada del cómputo y distribución del crédito adicional para transportación entre los partidos y

candidatos independientes, así como de las cantidades que se determinen a pagar o recobrar. Para determinar las cantidades a pagar o recobrar de los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador, se deducirá del crédito adicional para transportación que propiamente corresponda a éstos, el adelanto con cargo a dicho crédito reflejado en los apartados 2 (a) y (b) anteriores. Esta relación deberá ser enviada tan pronto se conozca oficialmente el resultado del escrutinio de las elecciones. El Secretario, al recibir la mencionada relación, procederá como se explica a continuación:

a. En los casos en que resulten cantidades a pagar, ordenará a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas efectuar el pago correspondiente del Fondo Electoral.

b. En los casos que resulten cantidades a recobrar ordenará a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas que proceda a realizar el cobro de las mismas a los partidos políticos y a los candidatos independientes a la brevedad posible, de la siguiente forma:

1) Partidos Políticos

a) Si el partido político subsiste como partido, el recobro de la cantidad correspondiente se efectuará de la participación anual que para gastos administrativos de campaña y propaganda política se acredita al Fondo

Electoral, según las disposiciones del Artículo 9 – j de la Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada (3 L.P.R.A. 283), conocida como la Ley de la Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. En virtud de dicha Ley, el Secretario podrá conceder un plan de pagos parciales, cuyo término no excederá de cuatro (4) años, que facilite el saldo de la deuda, si la situación económica del partido así lo amerite.

b) La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas notificará al partido político la deficiencia a cobrar, tan pronto se establezca la misma. Se concederán treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, para que el partido envíe cualquier objeción a la deficiencia a cobrar establecida o solicite al Secretario acogerse a un plan de pagos parciales. De no recibirse comunicación alguna transcurrido el término antes mencionado, se hará efectivo el cobro de la deficiencia en su totalidad.

2) Candidatos independientes

La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuenta notificará al candidato independiente la deficiencia a cobrar tan pronto se establezca la misma, siguiendo la reglamentación emitida al efecto.

4. Si el partido político desaparece y se inscribe nuevamente, dentro del término de un año a partir de la fecha de la certificación de su desaparición, se procederá a recobrar la deficiencia de acuerdo a lo indicado en el inciso **3 (b) -1**, de este Artículo. Si durante dicho término el partido no se reinscribe, se procederá por la vía judicial y se referirá el caso al Secretario de Justicia de Puerto Rico para que éste proceda en la forma que determine la Ley.

5. Será responsabilidad de los partidos políticos y candidatos independientes hacer la mejor utilización de la asignación dispuesta en este Artículo, con el fin de asegurar a los electores una transportación adecuada el día de las elecciones generales.

X- Creación Fondo Voluntario

1. El Artículo 3.024 de la Ley, crea el **Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales**. Los recursos del Fondo Voluntario estarán disponibles para los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador y como plan piloto de financiamiento de Campañas Municipales, para los candidatos de partidos políticos y los candidatos independientes para las alcaldías de San Juan, Bayamón, Guaynabo y Carolina a partir del 1ro de julio del año en que se celebren las elecciones generales. Sin embargo, los candidatos acogidos al Fondo antes mencionado podrán utilizar hasta el 16.66 por ciento de la asignación base que le corresponde

para el pago de deudas incurridas en la campaña política durante el período del 1ro de enero al 30 de junio del año electoral.

2. Para participar del Fondo Voluntario, los partidos y sus candidatos a gobernador, los candidatos a las alcaldías que participan del plan piloto y los candidatos independientes a la fecha de radicación de sus candidaturas para las elecciones generales deben certificar expresamente que se acogen al mismo mediante declaración jurada radicada en la Secretaría de la Comisión. **La Comisión le notificará al Secretario, en o antes del 1ro de mayo del año electoral, los partidos y sus candidatos a gobernador, los candidatos a las alcaldías incluidas en el plan piloto, candidatos independientes a gobernador y alcaldes que certificaron se acogerán al Fondo Voluntario**. La decisión de acogerse a los beneficios del Fondo Voluntario será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general en particular.

3. El Artículo 3.024 inciso (f) de la Ley especifica, entre otras cosas, que los partidos políticos y los candidatos independientes que se acojan al Fondo Voluntario, certificarán a la Comisión Estatal de Elecciones y a la Oficina del Auditor Electoral el monto acumulado de deudas que estén pendientes de pago. El partido tendrá un término de dos (2) años a partir del 1ro. de diciembre de 2004 para saldar el monto de la deuda certificada a la Comisión. Si al 1ro. de enero de 2007 quedaran deudas no satisfechas, el Presidente de la Comisión adoptará un plan de pagos con cargo al **Fondo Electoral** en cantidades que no excederán el **veinticinco (25) por**

ciento del monto que corresponda al partido. El Presidente notificará a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento para que este proceda con la retención correspondiente.

4. Los recursos del Fondo Voluntario provendrán de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, de las contribuciones que recauden los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes a gobernador y los candidatos a las alcaldías incluidas en el plan piloto; **cualquier interés que generen los recursos del Fondo**; los dineros que se recauden de las penalidades civiles a que se refiere el Artículo 3.015 de la Ley; de las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido en el Artículo 3.010 y de las cantidades asignadas para la elección general que no sean utilizadas por los partidos y los candidatos acogidos a este Fondo.

5. Durante el periodo del 1ro de enero al 30 de junio del año eleccionario los candidatos pueden efectuar desembolsos con cargo a los fondos recaudados por los mismos para defenderse de una campaña en su contra en los medios de comunicación. Estos comprobantes deberán ser acompañados por una certificación de la Comisión indicando la cantidad que pueden desembolsar en su defensa.

6. Para sufragar los gastos de campaña de los partidos y de los candidatos a gobernador, certificados por la Comisión, el

Secretario ingresará en el Fondo Voluntario las siguientes cantidades:

a. Una asignación base de tres millones (3,000,000) de dólares para cada partido político y su candidato a gobernador, y candidato independiente.

b. Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares en contribuciones recaudadas por los partidos políticos y sus candidatos a gobernador, y candidatos independientes.

c. Una asignación progresiva de hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares para cada partido político y su candidato a gobernador, y candidato independiente para parear en igual cantidad con las contribuciones que éstos recauden. El pareo de fondos podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del año eleccionario.

7. El financiamiento de las campañas para las alcaldías incluidas en el plan piloto se establece sobre la base de límites para gastos totales permitidos a cada candidato que serán los siguientes: San Juan, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares; Carolina, novecientos mil (900,000) dólares; Guaynabo, ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares y Bayamón, setecientos cincuenta mil (750,000) dólares.

El límite de gastos de campaña se desglosa de la siguiente manera:

a. Una asignación base equivalente al veinticinco (25) por ciento del límite para gastos totales de campaña.

b. Treinta y siete y medio (37.5) por ciento de las recaudaciones hechas por los candidatos.

c. Treinta y siete y medio (37.5) por ciento, que aporta el Gobierno, para parear en igual cantidad con las contribuciones que éstos recauden.

8. Se creará una cuenta con año económico determinado, para reflejar la participación en el Fondo Voluntario de cada partido político cubierto por la Ley, para cada candidato a alcalde y los candidatos independientes a gobernador y alcalde, cualificados. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iniciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes, según sea el caso.

Ejemplo:

a. Candidatos a Gobernador:

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario - P.P.D.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario - P.N.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario - P.I.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario – Candidato Independiente

b. Candidatos a Alcalde:

Municipio de San Juan

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario – San Juan - P.P.D.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario – San Juan - P.N.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario – San Juan - P.I.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política

Fondo Voluntario Candidato Independiente – San Juan

Municipio de Bayamón

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Bayamón - P.P.D.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Bayamón - P.N.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Bayamón - P.I.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario Candidato Independiente – Bayamón

Municipio de Guaynabo

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Guaynabo - P.P.D.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Guaynabo - P.N.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Guaynabo - P.I.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario Candidato Independiente – Guaynabo

Municipio de Carolina

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Carolina - P.P.D.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Carolina - P.N.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario – Carolina - P.I.P.

Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política
Fondo Voluntario Candidato Independiente - Carolina

9. La División de Cuentas del Negociado de Cuentas creará las **cuentas cualificatorias** para contabilizar las recaudaciones de cada partido y sus candidatos a gobernador y alcalde, así como los candidatos independientes que participen de los beneficios del Fondo Voluntario. Los candidatos pueden depositar las cantidades que recauden a partir del mes de enero del año a celebrarse las elecciones. Las cantidades que los candidatos recauden antes del año eleccionario, podrán depositarse en las cuentas antes mencionadas, si cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión. La obligación de depositar los fondos recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes y candidatos a alcalde comenzará a partir del 1ro de enero del año en que se celebren las elecciones generales.

10. Cualquier multa que se imponga a los partidos, los candidatos a gobernador y a los candidatos a alcalde que se acojan al Fondo Voluntario, que no haya sido satisfecha al primero de julio del año en que se celebran las elecciones generales, será descontada por el Secretario de los fondos correspondientes a la asignación básica.

11. En relación a los fondos recaudados para la candidatura a gobernador y alcalde éstos se contabilizarán en el **Fondo 793, Depósitos Especiales**. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iniciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes, según sea el caso.

Ejemplo:

a. Candidatos a Gobernador:

Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Candidato Independiente

b. Candidatos a Alcalde:

Fondos Recaudados Campaña Electoral – San Juan P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – San Juan P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – San Juan P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral Candidato Independiente – San Juan

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Bayamón P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Bayamón P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Bayamón P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral Candidato Independiente – Bayamón

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Guaynabo P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Guaynabo P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Guaynabo P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral Candidato Independiente – Guaynabo

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Carolina P.P.D.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Carolina P.N.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral – Carolina P.I.P.

Fondos Recaudados Campaña Electoral Candidato Independiente – Carolina

12. La creación de las cuentas se le notificará a los partidos políticos, candidatos independientes y éstos a su vez serán responsables de notificar a los candidatos a alcalde de las alcaldías participantes en el plan piloto.

XI- Depósito de los Fondos Recaudados

1. Los depósitos se efectuarán en la Oficina de Finanzas de la Comisión mediante cheque certificado, de gerente o giro postal emitido por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independiente o candidatos a alcalde, a nombre del Secretario de Hacienda.

2. El Recaudador Oficial al recibir los valores expedirá un Recibo Oficial a nombre del partido o candidato como evidencia de la transacción.

3. El partido, comité o candidato será responsable de verificar que la información impresa en el recibo es la correcta.

4. El Recaudador Oficial depositará en las cuentas bancarias asignadas por este Departamento los fondos recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes o candidatos a alcalde.

5. Registrará el depósito en el sistema PRIFAS y preparará los documentos fiscales a ser enviados a este Departamento para su contabilización.

XII- Desembolsos

1. Todos los gastos en que incurran los partidos políticos, candidatos a alcalde y los candidatos independientes en cada cuatrienio se debitarán de las cuentas del fondo electoral o fondo voluntario, correspondientes. Los desembolsos se efectuarán basándose en los gastos incurridos mediante la presentación de facturas comerciales, contratos de servicios y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por los secretarios y tesoreros, candidatos independientes, candidatos a alcalde o sus representantes autorizados.

2. Los partidos políticos y candidatos enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento los siguientes modelos:

   a. **Modelo SC 730, (PRIFAS) Registro de Suplidores** (Anejo A). Se preparará en original y dos (2) copias. Este modelo se utiiizará para incluir a un proveedor en el archivo de suplidores del sistema PRIFAS de este Departamento. Este modelo sólo se preparará con la primera factura o en el caso de ocurrir cambios en la información del proveedor.

b. **Modelo SC 735.3 (Partidos Políticos), Comprobante de Pago** (Anejo B). Se preparará en original y tres (3) copias. Se utilizará para efectuar los desembolsos con cargo al fondo electoral y fondo voluntario, **incluyendo el pago de transportación de electores y pago de nómina. En los casos de adquisición de equipo o propiedad se preparará en original y cuatro (4) copias** acompañado de los contratos, órdenes, facturas, y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por el Secretario y el tesorero del partido político, candidato a alcalde o candidatos independientes.

c. **El Modelo SC 781, Registro de Firmas Autorizadas** (Anejo C). Se preparará en original y copia. Se utilizará para certificar al Secretario los nombres de los funcionarios autorizados por comités centrales, municipales y candidatos independientes a gobernador y alcalde a firmar los documentos relacionados con los documentos de carácter fiscal, así como los cambios y sustituciones que ocurran.

d. **El Modelo SC 921, Liquidación de Fondos Anticipados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación de Electores** (Anejo D). Se preparará en original y dos (2) copias. Este Modelo resume las transacciones que surgen al efectuarse una Liquidación de Anticipo de Fondos para el pago de transportación de electores.

e. **Modelo SC 922, Contrato de Servicios para Transportación de Electores** (Anejo E). Se preparará en original y dos (2) copias y se utilizará para establecer los acuerdos con el transportista del servicio de transporte de electores.

f. **El Modelo SC 922.1, Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago Total** (Anejo F). Se preparará en original y dos (2) copias. Este Modelo se utilizará para certificar que los servicios de transportación de electores se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores.**

g. **Modelo SC 714, Hoja de Control (PRIFAS)** (Anejo G).
Este modelo se utilizará para enviar al Departamento de Hacienda todos los documentos que generen transacciones fiscales en el Sistema PRIFAS. El mismo se preparará en original y dos (2) copias.

3. Los Modelos antes mencionados, con excepción de los Modelos SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** y SC 922.1, **Certificación de Prestación de Servicios**, los cuales serán firmados por el Presidente del Precinto, candidato a alcalde o sus representantes autorizados, los firmarán el secretario y el tesorero del partido político, los candidatos independientes o sus representantes, en el caso de las alcaldías el tesorero y candidato a alcalde correspondiente, según lo establece la Ley o las personas que legalmente sustituyen dichos

funcionarios o candidatos. A estos efectos, los organismos directivos centrales de los partidos o los candidatos independientes, según sea el caso, certificarán al Secretario los nombres de los tesoreros y secretarios de sus comités centrales, así como los cambios y sustituciones que ocurran, mediante el Modelo SC 781, **Registro de Firmas Autorizadas**.

4. Los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos a alcalde pueden efectuar pagos por anticipado por los siguientes conceptos:

   a. Pago de suscripciones a revistas, periódicos, catálogos y otras publicaciones. En los casos de renovación de suscripciones, enviarán con el comprobante de pago la tarjeta o recordatorio donde la casa editora indica la fecha de expiración de la suscripción anterior.

   b. Alquiler de apartados de correo

   c. Compra de sellos de correo

   d. Alquiler de máquinas de franqueo y contratos de mantenimiento para las mismas

   e. Alquiler de locales o espacio

   f. Primas de seguros

g. Pagos de cuotas a asociaciones técnicas o profesionales

h. Compra de libros

i. Inspecciones compulsorias de vehículos de motor

j. Deducibles de seguros por accidentes de automóviles

k. Compra de boletos de peaje

5. En todo comprobante de pago por anticipado de bienes o servicios se indicará en el apartado de descripción la frase **Pago por Anticipado**.

6. A solicitud del partido o candidato, el Area de la Contabilidad Central de Gobierno podrá autorizar el pago por anticipado de bienes vendidos o servicios prestados. Para autorizar dicho pago, considerará lo siguiente:

a. Que la práctica comercial sea que tales servicios o bienes se paguen por anticipado.

b. Cuando un contrato a formalizarse estipule el requisito de pago por anticipado.

c. Cuando la firma comercial o la persona que venderá los bienes o prestará los servicios requiera el pago por anticipado y éste sea el único suplidor.

7. Todos los desembolsos que la División de Pagaduría del Area del Tesoro de este Departamento efectúe por concepto de gastos administrativos de campaña y propaganda política, de transportación a electores y servicios personales (nómina) se efectuarán, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento, y se entregarán al personal designado por los partidos políticos o candidatos para su distribución.

8. Los partidos y candidatos entregarán los cheques de sueldo y otros conceptos dentro de **treinta (30) días calendario** después de ser emitidos.

9. De no entregarse en el período mencionado en el inciso anterior deberán ser devueltos a la División de Pagaduría del Area del Tesoro de este Departamento de acuerdo a la reglamentación emitida a esos efectos.

10. Para el pago de servicios personales el partido político o candidato preparará el Modelo SC 714, **Hoja de Control** y el Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago**. En los casos de empleados de nuevo ingreso, cambio en responsabilidades, aumento en salario o renovación debe incluir el contrato y una hoja de deberes describiendo las funciones del mismo. No se procesarán pagos

de nómina a aquellos empleados que no tengan un contrato vigente durante el periodo cubierto por el documento de pago.

11. El partido político, su candidato a gobernador, candidato a alcalde o candidato independiente es responsable de la exactitud de las retenciones y de mantener un registro de asistencia y de acumulación de licencias de los empleados que reciban su sueldo con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario.

12. Las acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad de los empleados sufragados con cargo al Fondo Electoral y Fondo Voluntario se efectuará de acuerdo al **Decreto Mandatario Núm. 70 del 31 de mayo de 1995**, aplicable a la Industria de las Actividades Misceláneas.

13. En el caso de los desembolsos que se efectúen por concepto de anuncios en los medios de comunicación, los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes a gobernador, candidatos a alcalde y candidatos independientes a alcalde incluidos en la Ley, enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas los siguientes documentos:

    a. Contrato con la emisora que transmitirá el anuncio que estipule los detalles de la fecha de transmisión y costo del mismo.

    b. Factura del medio de comunicación que transmitirá el anuncio.

c. Modelo SC 714, **Hoja de Control**.

d. Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago.**

14. Los partidos políticos y candidatos tendrán un plazo de 45 días calendario para entregar la evidencia de la pauta del anuncio en los medios de difusión.

15. Los desembolsos por concepto de transportación lo pueden efectuar directamente los partidos políticos y candidatos independientes mediante **el anticipo de dinero que hace el Departamento,** según el Artículo IX de este Reglamento. Dichos partidos o candidatos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Los gastos de transportación de electores serán evidenciados mediante la presentación de un contrato formalizado para estos fines. Para preparar los contratos utilizarán el Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores**. El mismo se preparará en original y dos (2) copias. **El contrato no deberá contener alteraciones o tachaduras y se indicará claramente en el mismo, cuál de las partes contratantes asumirá la responsabilidad en los casos de accidente u otra situación que pueda surgir durante el transcurso de la prestación de los servicios que fueran a contratar.**

b. Una vez formalizados los contratos para la prestación de servicios de transportación, en los casos en que las personas contratadas sean porteadores públicos, el partido político o candidato independiente preparará una relación de dichos contratos, la cual someterá a la Comisión de Servicio Público a los fines de que ésta certifique que las personas o firmas contratadas están autorizadas por la Comisión de Servicio Público a prestar servicios de transportación pública. En dicha relación deberán indicar el nombre de la firma o persona contratada, la dirección exacta, una descripción del vehículo a utilizarse, el número de la tablilla y número de seguro social. Cuando no sea posible la contratación de porteadores públicos, el partido político o candidato independiente deberá así certificarlo al dorso del contrato que se formalice, asegurándose que la persona contratada posea una licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c. El Presidente del precinto, candidato independiente, comité municipal o sus representantes autorizados prepararán un registro de los contratos de transportación de electores con la siguiente información:

1) Nombre de la entidad o persona que brindará los servicios
2) Número de Licencia de Conducir
3) Dirección
4) Cantidad del Contrato

d. El registro de contratos se preparará en original y dos (2) copias y se enviará el original y copia del mismo junto con el original de los Modelos SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** al comité central del partido o candidato independiente.

e. El comité central conservará copia del registro de contratos y copia del Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** y enviará los originales a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas.

f. No se efectuarán pagos parciales por este concepto. Los partidos políticos y candidatos independientes al hacer el pago deberán exigir a las personas que brindaron el servicio una certificación o recibo firmado, como evidencia de que el pago fue efectuado. La misma deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de pago, número del contrato formalizado, nombre completo de la persona que brindó el servicio y número de seguro social o número de cuenta patronal en los casos de compañías porteadoras. Para este propósito se utilizará el Modelo SC 922.1 (Partidos Políticos), Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago Total.

g. Los partidos políticos y candidatos independientes entregarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento la liquidación del anticipo recibido, **dentro de los primeros treinta (30) días** después de

celebradas las elecciones. Para esto utilizarán el Modelo SC 921, **Liquidación de Fondos Anticipados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación de Electores**. Este modelo se preparará en original y dos (2) copias, como sigue:

1) El encasillado **Anticipo de Fondos** que aparece en la parte superior izquierda del modelo se explica por sí solo.

2) En la parte superior derecha, en el apartado **Crédito por Reintegro al Secretario de Hacienda**, se anotará la cifra de cuenta y en el apartado de **Reintegro** se indicará el importe devuelto al Secretario de Hacienda.

3) La cantidad del crédito por reintegro al Secretario de Hacienda más el total de desembolsos efectuado deberá ser igual al importe del anticipo recibido.

4) En el encasillado **Forma de Reintegro** se insertará una X en el cuadro que describa los valores que se acompañan con la liquidación y se describirán los detalles relacionados con el cheque o giro mediante el cual se reintegra a la asignación el importe sin gastar del anticipo concedido.

16. El cheque o giro postal se expedirá a favor del Secretario y se remitirá a la Oficina de Recaudaciones de la Comisión con copia del Modelo SC 921, **Liquidación de Fondos Anticipados a**

Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación de Electores. El partido político o candidato independiente retendrá la última copia para sus archivos. Los justificantes de pagos deben ser adheridos al original de la liquidación el cual se entregará en la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas. Dichos justificantes consistirán de copia de la autorización o certificación expedida por la Comisión de Servicio Público evidenciando que la persona es porteador autorizado, de ser ese el caso, y la certificación o recibo firmado como evidencia de que el desembolso fue efectuado.

17. La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas desaprobará cualquier diferencia descubierta al efectuar la conciliación de la liquidación sometida y notificará la misma directamente a los partidos políticos y candidatos independientes. De no poder presentarse la justificación necesaria, la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas recobrará el importe de la diferencia en primera instancia, de las cantidades a pagar que resulten para los partidos políticos o candidatos independientes del reajuste final del crédito para transportación de electores dispuesto en el Artículo IX-3 (a) de este Reglamento, en lo concerniente a cantidades a pagar por parte del Secretario. En los casos en que dicho reajuste final resulte en una deficiencia a recobrar, se procederá a recobrar la diferencia establecida de acuerdo con las disposiciones del Artículo IX – 3 (b) de este Reglamento.

18. Será requisito previo para que la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento proceda a efectuar el pago que resulte del reajuste final antes mencionado, que los partidos políticos o candidatos independientes liquiden el anticipo de fondos para el pago de transportación de electores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

19. Para tramitar el pago de los contratos formalizados por concepto de transportación a electores que **no fueron incluidos en la solicitud de anticipo de fondos por el partido o candidato independiente**, deberán preparar y enviar a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas el original y copia del Modelo SC 714, **Hoja de Control**, original y copia del Modelo SC 730, **Registro de Suplidores** en original y dos (2) copias, el Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago** en original y tres (3) copias, firmados por el Tesorero y el Secretario del partido político o el candidato independiente o sus representantes autorizados por cada persona o entidad que brindó el servicio de transportación. Además, deberán incluir el original del Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores,** el Modelo SC 922.1, **Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago Total** y el registro de contratos que se indica en el inciso 13 (c) de este Artículo.

20. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador deberán entregar los documentos mencionados en el inciso anterior no más tarde del 30 de noviembre del año eleccionario.

XIII- Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos, Cancelación de Saldos e Informe Anual para el Fondo Electoral

1. Al finalizar cada año económico, exceptuando el año de elecciones, se procederá como sigue:

   a. Los partidos políticos y candidatos a gobernador que tengan deudas de bienes o servicios pendientes de pago al 31 de diciembre, deberán preparar el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo SC 744.2 (Partidos Políticos), **Obligación y Orden de Compra** (Anejo H) en original y copia, las cuales se enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas para el trámite correspondiente. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta. Cualquier gasto o deuda pendiente de pago, podrá pagarse con cargo a los fondos que se asignen para el próximo año económico. El pago de deudas incurridas en años anteriores, tiene el efecto de reducir los fondos que tendrá disponible el partido político o candidato independiente, para el año económico que se asignen.

b. La División de Conciliación e Informes transferirá a las cuentas de remanentes del Fondo Electoral de cada partido, los saldos no obligados de las referidas cuentas la cantidad que tiene derecho a acumular cada partido para su uso en el año de elecciones.

c. Enviará al Presidente de cada partido, no más tarde del 30 de enero de cada año, un informe anual reflejando el saldo libre de la cuenta subsidiara, correspondiente a **Gastos Administrativos de Campaña y Propaganda Política** al 31 de diciembre de cada uno de los años anteriores del cuatrienio y las cantidades anuales o remanentes, acumuladas por cada partido, para ser utilizadas en el año electoral. Para este propósito prepararán el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo SC 917, **Informe Anual de Saldos Disponibles en el Fondo Electoral para Gastos en el Año de Elecciones**, (Anejo I), el cual se preparará en original y copia.

d. Al finalizar el año económico correspondiente al año de **elecciones**, la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 (a) de este Artículo. Cualquier saldo libre en las cuentas de los partidos políticos o candidatos independientes al 31 de diciembre del año de elecciones será transferido al Fondo General.

XIV- Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Voluntario

1. Si al finalizar el año eleccionario los partidos políticos o candidatos a gobernador o alcalde mantienen deudas pendientes de pago por servicios prestados o bienes recibidos durante el año eleccionario prepararán el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo 744.2 (Partidos Políticos), **Obligación y Orden de Compra** en original y copia, el cual enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas.

2. La División de Conciliación e Informes obligará en las cuentas de cada partido o candidato, correspondientes a **Gastos Administrativos, de Campaña y Propaganda Política – Fondo Voluntario**, los fondos necesarios para cubrir los gastos pendientes de pago. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta.

3. Al finalizar el año electoral los balances si alguno del Fondo Voluntario serán transferidos a la cuenta **Multas, Intereses y Remanentes Fondo Voluntario**, los cuales se utilizarán en el financiamiento del Fondo Voluntario en el próximo periodo eleccionario.

XV- Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente del Fondo Electoral o Fondo Voluntario

1. Cualquier equipo o propiedad adquirida por los partidos políticos o candidatos independientes con dinero proveniente del Fondo Electoral o Fondo Voluntario será considerada propiedad pública y se controlará conforme a los procesos que para estos fines establezca la Comisión.

2. Los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos a alcalde prepararán y enviarán a la División de Conciliación e informes del Negociado de Cuentas de este Departamento una copia adicional del comprobante de pago cuando adquieran propiedad con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario. Una vez efectuado el pago correspondiente la División enviará dicha copia adicional a la Comisión para sus expedientes.

3. En caso de desaparecer un partido político, o de no salir electo un candidato independiente, el equipo o propiedad así adquirida deberá ser devuelta a la Comisión, conforme a los procedimientos que para estos fines establezca dicha agencia y de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento de Hacienda para el registro y control de la propiedad pública.

4. Una vez la Comisión reciba la propiedad procederá como sigue:

   a. La Comisión, tasará la propiedad entregada por los partidos o candidatos y preparará el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en

original y copia y el Modelo SC 785, **Informe de Enmienda a Activo Fijo**, en original y dos (2) copias utilizando el código de adquisición Fondo Electoral para identificarla como propiedad adquirida con dinero del Fondo Electoral o Fondo Voluntario.

b. La Comisión efectuará las verificaciones y conciliaciones que se consideren necesarias para determinar que la propiedad que se devuelve es la que corresponde, de acuerdo con los procesos que para estos propósitos establezca la Comisión.

c. Efectuado lo anterior, la Comisión enviará el Modelo SC 785, **Informe de Enmienda al Activo Fijo** al Programa de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales para su aprobación.

d. El Area de Contabilidad Central de Gobierno acreditará el valor tasado de toda la propiedad devuelta por los partidos políticos o candidatos independientes a la deficiencia total que a éstos se establezca, si alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX - 3 para el reajuste final del crédito para transportación de electores, luego de certificado el resultado de las elecciones por la Comisión.

5. Los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos a alcalde deberán mantener un registro completo y actualizado de la propiedad adquirida con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario. En la eventualidad de pérdida o robo se procederá de

acuerdo a la reglamentación emitida por el Departamento para estos casos.

XVI- Otras Disposiciones

1. La legalidad de los pagos que se efectúen será **responsabilidad** de cada partido político, candidato a gobernador, candidato a alcalde o candidato independiente.

2. El Departamento de Hacienda tramitará el desembolso, que corresponda con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario, no más tarde del quinto día laborable de haber recibido el requerimiento de fondos con los documentos necesarios para su tramitación.

3. La obtención de un nuevo cheque en sustitución del original en caso de pérdida, robo o mutilación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Núm. 52, **SOLICITUD Y EXPEDICION DE NUEVOS CHEQUES EN SUSTITUCION DE LOS ORIGINALES**.

4. La cancelación de cheques con menos de seis (6) meses se tramitará de acuerdo a las disposiciones establecidas para estos efectos por el Departamento.

5. El pago de los cheques con cargo al Fondo Electoral o Voluntario con más de seis (6) meses de emitidos se realizará de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento para esos efectos.

6. La conservación de los documentos fiscales y sus justificantes se regirá por lo establecido en el Reglamento Núm. 23, **PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE NATURALEZA FISCAL O NECESARIOS PARA EL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE CUENTAS Y OPERACIONES FISCALES**.

7. Para las elecciones generales del 2008 en adelante, las cantidades asignadas al Fondo Voluntario se ajustarán de conformidad al impacto inflacionario en los medios de comunicación, de conformidad al estudio que debe realizar la Comisión según se establece en el Artículo 3.016 de la Ley.

8. Cada partido político y cada candidato independiente deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido por el mismo **con cargo** al **Fondo Electoral** o **Fondo Voluntario.** Deberá así mismo, rendir un informe debidamente juramentado cada (3) meses dentro de los primeros diez (10) días siguientes al final del periodo del informe, a la Comisión y al Secretario certificando tales gastos, incluyendo la fecha en que se hubiere incurrido en los mismos, el nombre completo de la persona a favor de quien se ordenó el pago y su dirección completa, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. El Secretario no autorizará desembolso alguno contra el **Fondo Electoral** o **Fondo Voluntario**, a ningún partido político o candidato independiente, hasta tanto se cumpla con la obligación de rendir los informes.

9. De conformidad a las disposiciones del Artículo 3.015 y 3.025 de la Ley Electoral, todo partido político acogido al Fondo Electoral y/o al Fondo Voluntario que se excedan en sus gastos de campaña de los límites establecidos en la Ley, o sus reglamentos, estará sujeto al pago de una penalidad equivalente a dos (2) veces la cantidad en que se hubiere excedido de los limites establecidos en la Ley Electoral. La Comisión acudirá ante el Tribunal de Justicia competente con el recurso apropiado para impedir la continuada violación a esta ley y lograr el cumplimiento del pago de la penalidad civil aquí estatuida. El dinero recobrado por virtud de esta disposición legal, pasará a formar parte del Fondo Voluntario para ser utilizados conforme a lo dispuesto en la Ley.

10. Los modelos fiscales que se acompañan como anejos de este Reglamento se facilitarán en forma impresa y electrónica y podrán ser impresos en las facilidades de los partidos políticos o candidatos independientes o en las imprentas privadas que éstos determinen. Dichos modelos no podrán ser alterados en su diseño y contenido sin la autorización del Secretario. En el caso del Modelo **SC 781, Registro de Firmas Autorizadas** el mismo debe ser adquirido en las facilidades de la Administración de Servicios Generales.

11. Las solicitudes de revisión del Reglamento y los modelos establecidos en el mismo se harán por escrito al Secretario, indicando las razones para dicha solicitud.

XVII- Impugnación de Determinaciones del Secretario

Cualquier persona o entidad autorizada para reclamar el pago por cualquiera de los conceptos autorizados por este Reglamento, que sea adversamente afectada por una determinación de cualquier agencia podrá radicar una querella, dentro del plazo de treinta **(30)** días a partir de la fecha de la notificación. La misma debe ser radicada en la Secretaría de Apelaciones Administrativas del Departamento de Hacienda, de conformidad con el **Reglamento para Establecer un Procedimiento Uniforme de Adjudicación para los Asuntos bajo la Jurisdicción del Departamento de Hacienda que Deben ser Objeto de Adjudicación Formal** del 15 de agosto de 1989.

XVIII- Cláusula de Salvedad

Si cualquier Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

XIX- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Juan A. Flores Galarza

Secretario de Hacienda

Aprobado el 1 de julio de 2004.

Radicado en el Departamento de Estado el ____ de _____ de 200__.

Radicado en la Biblioteca Legislativa el ____ de _____ de 200__.

Modelo SC 730

31 enero 01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Original A.C.C.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

José Miguel Izquierdo Encarnación
Gobernador Interino

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, certifico por la presente que el interés público requiere la inmediata puesta en vigor del *Reglamento Núm. 48 para Regir las Operaciones del Fondo Electoral y Fondo Voluntario*, sin la dilación que supone la aplicación de las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes mencionada. La inmediata implantación del presente Reglamento resulta fundamental para el Departamento de Hacienda, a fin de atender la implantación de las disposiciones de la Ley Electoral relativas al Fondo Electoral y Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales, de cara a las elecciones generales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2004.

José Miguel Izquierdo Encarnación

Modelo SC 735.3 (Partidos Políticos)
26-ene-2004

Anejo B

Original - Hacienda
Copia - Hacienda
Copia - Partido
Copia - Suplidor

PRIFAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

_____
Partido Político, Candidato a Alcalde o Candidato Independiente

COMPROBANTE DE PAGO FONDO ELECTORAL Y FONDO VOLUNTARIO

IDENT. DEL DOCUMENTO							
CT	Agen	Número de Documento	Nombre del Suplidor	Número del Suplidor	CD	Número de Factura	Fecha
PP					A		

Importe Total del Documento	Comentarios:

Dirección:

LN	Línea		Línea de Distribución (Cifra de Cuenta)					
	Descripción	Importe	Cuenta	Fondo	Organización	Asig	Año Pres.
	Total	$0.00					

Certifico que los artículos y/o servicios fueron recibidos según las especificaciones y que la transacción arriba indicada se hace siguiendo los trámites establecidos por Ley y reglamentación vigente y que no he aprobado la misma previamente.

Fecha	Nombre y Firma Candidato Independiente o su representante autorizado	Nombre y Firma Tesorero o su representante autorizado	Nombre y Firma Secretario del Partido, Candidato a Alcalde o representante autorizado
Teléfono			

Para uso del Departamento de Hacienda

Aprobado por:

Nombre y Firma

Título

Fecha Teléfono

Conservación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

Modelo SC 781
16 dic 03
CC 1300-18-04

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Anejo C

_____
Agencia

_____
Dirección

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

_____ FIRMA DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO AUTORIZADO

_____ TIULO OFICIAL

CERTIFICO que _____, cuya firma y título aparecen arriba, ha sido autorizado a firmar los documentos indicados y en la capacidad especificada.

(PARA LLENARSE EN CASOS DE RESCISION DE AUTORIZACIONES ANTERIORES)

Esta autorización sustituye ☐ Permanentemente ☐ Temporeramente hasta el día _____ de _____ de 20 _____, la concedida el _____ de _____ de 19 ____ a _____.
Nombre del funcionario o empleado a quien sustituye Título del funcionario o empleado a quien sustituye

La sustitución es ☐ total ☐ solamente en cuanto a los documentos anotados.

EJEMPLO

CERTIFICO que he estudiado debidamente las responsabilidades que esta firma conlleva y que a mi juicio el funcionario o empleado en quien se delega es el más apropiado y que no existe incompatibilidad entre estas delegaciones y los deberes que normalmente desempeña dicho funcionario o empleado.

_____ Jefe de la agencia o su repte. autorizado

_____ Firma

_____ Título Oficial

_____ Autorización efectiva el (Fecha)

(Detalle de Documentos al Dorso)

	NUMERO DEL DOCUMENTO	TITULO DEL DOCUMENTO	PARA SER USADO EN (Negociado, Oficina, División, etc.)	AUTORIZADO A FIRMAR COMO (Ofic. Pag. Comprador, etc.)
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				

EJEMPLO

Modelo SC 921

Reglamento Núm. 48

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Anejo D

Original - Hacienda
Copia - Comisión
Copia - Partido

Partido Político, Candidato Independiente

Dirección

LIQUIDACION DE FONDOS ANTICIPADOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PAGO DE TRANSPORTACION DE ELECTORES

ANTICIPO DE FONDOS		
Número de Comprobante	Fecha	Importe
Total Anticipo		

CREDITO POR REINTEGRO AL SECRETARIO DE HACIENDA					
Cuenta	Fondo	Organización	Programa	Asignación	Año Pres.

REINTEGRO		
Número de Cheque	Fecha	Importe Total

FORMA DE REINTEGRO	
☐ Cheque	☐ Giro Postal

CERTIFICO que esta cuenta refleja con exactitud todo el dinero recibido como anticipo para el pago de transportación de electores que los gastos fueron realmente incurridos y que eran necesarios para proveer transportación adecuada a los electores el día de las elecciones generales

Fecha

Nombre y Firma Candidato Independiente o su representante autorizado

Nombre y Firma Tesorero o su representante autorizado

Nombre y Firma Secretario o su representante autorizado

Conservación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

UNO: El CONTRATISTA se compromete a transportar los electores del Partido durante el día _____, desde sus hogares o cualquier otro lugar dentro del Precinto hasta los respectivos colegios de votación y de regreso a sus hogares o al punto donde fueron recogidos, una vez terminada la votación.

DOS: El CONTRATANTE se obliga a pagar al Contratista la suma $_____ por la prestación de dicho servicio a ser pagados en la forma y manera dispuesta por la Ley y los Reglamentos vigentes.

OTRAS: _____

_____

_____

_____

ACEPTACION

Los comparecientes aceptan el presente Contrato en todas sus partes y condiciones por estar conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

En _____, Puerto Rico a_____de _____de_____.

PARTIDO

_____

Representado por

_____

Precinto Núm.

_____

_____
Firma Representante

_____
CONTRATISTA

Dirección Postal:

_____
Calle Núm. Apartado

_____
Barrio o Urbanización

_____
Pueblo Zip Code

Dirección Residencial:

_____
Calle Núm.

_____
Barrio o Urbanización

_____
Pueblo Zip Code

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE ELECTORES

CONTRATO NUM._____

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL PARTIDO o Candidato Independiente_____, Representado en este acto por el (la) señor (a) _____, mayor de edad, en su calidad de Presidente (a) del Precinto_____, en adelante denominado (a) el (la) CONTRATANTE.

DE LA OTRA PARTE: EL (la) señor (a) _____, mayor de edad, porteador y residente en _____, elector del Colegio Núm._____, número de seguro social _____, en lo sucesivo denominado el (la) CONTRATISTA.

EXPONEN

PRIMERO: EL CONTRATANTE interesa la prestación de los servicios del Contratista para transportar electores del Partido desde su residencia o cualquier otro lugar dentro del Precinto hasta sus respectivos lugares de votación y, terminada la votación, desde dicho lugar hasta el sitio donde fueron recogidos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta prestar sus servicios al CONTRATANTE para la función antes indicada, haciendo constar que es dueño y/o tiene bajo su posesión el vehículo marca_____, modelo _____, tablillas _____, con capacidad para _____, pasajeros y el cual posee la licencia número _____ expedida a su nombre por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y si es porteador autorizado posee la licencia número _____concedida por la Comisión de Servicio Público.

TERCERO: En caso de accidente la responsabilidad recae en:

Nombre del Porteador o el Partido	Dirección Postal	Núm. Póliza y Compañía Aseguradora

OTROS:

_____

_____

_____

_____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

_____

Partido Político o Candidato

_____

Dirección

CERTIFICACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RECIBO DE PAGO TOTAL

RECIBO NUM. _____

FECHA _____

NUM. SEG. SOCIAL _____

Yo. _____ certifico que he prestado servicios al _____en cumplimiento al Contrato Núm._____, de servicio para la transportación de electores el día _____ de _____de _____.

Certifico, además, que he recibido la suma de $ _____, como pago total por los servicios prestados según contratado.

_____

FIRMA DEL CONTRATISTA

_____

NUMERO DE LICENCIA

_____

DIRECCION

_____

_____

Certifico que los servicios que aquí se reclaman fueron realmente prestados por el contratista el día _____de _____ de _____.

_____

Nombre y Firma Presidente del Precinto

Anejo G

Modelo SC 714
31-Jan-01

Original – Agencia
Copia – Corresp. Hac.
Copia - Area

PRIFAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

_____
Agencia

Para Uso de Recibo y Despacho de Documentos Fiscales (Hacienda)	
Negociado de Cuentas	☐
Negociado de Intervenciones	☐
Area del Tesoro	☐
Otro _____	☐

HOJA DE CONTROL – PRIFAS

Número: _____ Fecha de Origen (Agencia): _____ Número de SC: _____
(YYYY AAA 123456) (MM DD AAAA) (SC_____)

Núm.	Número de Documento	Comentarios
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		

Nombre y Firma Autorizada Agencia Remitente _____ Teléfono _____ Fax _____

CT	NUM. MODELO	NOMBRE DEL MODELO
JV AJ JX IV EX DC RA	SC 710	COMPROBANTE: ☐ DE JORNAL ☐ PARA REGISTRAR ACUMULACIONES ☐ DE JORNAL – CHEQUES CADUCOS ☐ DE PAGO INTERAGENCIAL (NO APLICA CON OBLIGACIÓN) ☐ CORRECCIÓN DE GASTOS (NO APLICA CON OBLIGACIÓN) ☐ PARA CONTABILIZAR AVISOS DE DÉBITO ☐ CORRECCIÓN DE INGRESOS
EV PV CV	SC 735	☐ COMPROBANTE DE PAGO ☐ COMPROBANTE DE PAGO CONTRA OBLIGACION ☐ COMPROBANTE DE PAGO DE SUPLIDOR POR CONTRATO
IV GV	SC 743	COMPROBANTE DE PAGO: ☐ CONTRATO INTERAGENCIAL ☐ INTERAGENCIAL

INSTRUCCIONES

En los casos de los Modelos SC 710, SC 735 y SC 743 favor de utilizar el CT (código de transacción Ej. PV,IV,JV, etc.) luego del número del SC para poder identificar estos Modelos. Solamente deben incluir un tipo de Modelo por Hoja de Control (SC 714).

Modelo SC 744.2 (Partidos Políticos)
Reglamento 48

Anejo H

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Original ACC
Copia Partido o Candidato

_____
Partido Político o Candidato

_____
Dirección

PRIFAS

OBLIGACION Y ORDEN DE COMPRA

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO:				
Agencia	Número de Orden de Compra	Fecha	Importe Total	Código del Suplidor

Opciones de Procesamiento de Despacho : ☐ Fax ☐ Teléfono ☐ Correo		Fecha de Entrega:	
SUPLIDOR	ENTREGARSE A:		FACTURARSE A:
Nombre del Suplidor: Dirección:	Agencia: Dirección: Método de Envío:		Agencia: Dirección:

ARTICULOS (de necesitar más espacio, utilice otra hoja)

LN	Cta.	Fondo	Org.	Asig	Año Pres.	Descripción	Unidades	Precio por Unidad	Precio
								Total o Subtotal	

Para uso del Partido Político o Candidato		Para uso del Departamento de Hacienda		
Certifico que ésta orden ha sido emitida de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.		Certifico que existen los fondos para el pago de la Orden de Compra solicitada.		Aprobado por:
_____ Nombre y Firma Oficial de Finanzas		_____ Nombre y Firma		_____ Nombre y Firma
Fecha	Teléfono	Fecha	Teléfono	Fecha Teléfono

Conservación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

Modelo SC 917
Reglamento Núm. 48

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Anejo I

Original - Partido
Copia - Hacienda

INFORME ANUAL DE SALDOS DISPONIBLES EN EL FONDO ELECTORAL PARA GASTOS EN EL AÑO DE ELECCIONES

Paritido Político o Candidato Independiente

Fecha

Cifra de la Cuenta					
CUENTA	FONDO	ORG	PROG	ASIG	AÑO PRES

Periodo electoral correspondiente a los años _____ al _____

Fecha	Asignación aual (Gastos Adm. De Campaña y Propaganda)	Saldo sin obligar al finalizar el año	Ajustes **	Saldo disponible para gastar el año de elecciones ***
(1) 31 de dic. de 20____				
(2) 31 de dic. de 20____				
(3) 31 de dic. de 20____				
TOTAL SALDO DISPONIBLE				

FECHA

Director, Negociado de Cuentas o su Representante Autorizado

** Explicación del ajuste

*** El saldo disponible para gastar en el año de elecciones será la suma reflejada en la columna **Saldo sin obligar al finalizar el año,** rebajándole o aumentándole lo reflejado en la columna **Ajustes,** si alguno.

Consevación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.